

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1303/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de mayo de 2022	Sentido: MODIFICA la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios	Folio	de solicitud: 090163122000274
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	De la titular Isabel Adela de la oficina encargada de transparencia de la secretarías de obras, en relación con la imposición de sello y firma al lado de la facultad de derecho de la universidad Nacional Autónoma de México, en documentos oficiales de esta secretaria de obras relacionados con lo entregado a la secretaría de contraloría, toda vez que para emitir, generar, imponer y otras circunstancias a nombre de la secretaría los empleados, servidores públicos o funcionarios, deberán acreditar manejarse con ética y proporcionar los datos los cuales acrediten que su actuar a nombre de la dependencia se encuentran dentro de las legislaciones aplicables y vigentes en la entidad donde se está laborando. Es decir, se deberá presentar los permisos necesarios y la motivación y fundamento legal para tal hecho en caso de no incurrir en responsabilidad. Aviso por el cual no aparece su imagen fotográfica en el portal de dicha dependencia, su actualización y el motivo por el cual se encuentran puestos vacantes en esa secretaria (portal). Así mismo como se manifestó del sello impuesto al lado de su firma aparece o se presume que es de la facultad de derecho de la unam para imponerlo y utilizarlo en teoría se tendría que tener un derecho, por el cual ya sea se realice un pago o sea de manera gratuito, pero con la aceptación, reconocimiento de quien tenga el derecho para ello, en este caso la universidad Nacional Autónoma de México. La facultad de derecho o quien tenga los derechos de esa imagen o representación. Documento que acredite que se está en derecho de utilizarlo y oficio o documento en el cual se le permite imponer dicho sello en documentos oficiales de esa secretaría. En caso de que no exista o se declare incompetente mencione procedimiento para denunciar tal circunstancia nombre y cargo de jefes inmediatos y fecha en la que se dieron cuenta de tal circunstancia. Del área jurídica de esa secretaría y de capital humano título y cédula profesional de dicha funcionaria o servidora pública, y en relación con el manual administrativo su el perfil del puesto. Cargo o plaza manifiesta que se deberá tener título y cédula profesional que acredite como licenciado en derecho o carrera afín. Documento que acredite su último grado escolar o de estudios. Percepciones	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022

	netas y con descuentos. En los cuales se deberán poner si obtiene apoyos, sobresueldos y otro concepto que incremente el salario o percepción neta. Si existen denuncias en contra de mencionada funcionaria o servidora pública. Fecha a partir de la cual cuenta con permiso del sello, fecha en la que se le permitió por parte de esta secretaria a la imposición de mencionado sello. Fecha y documento probatorio que tal circunstancia se hizo de conocimiento a la secretaría de contraloría.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Pronunciamiento a los puntos solicitados	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Información incompleta	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Oficio, peticiones, vecinos, datos personales	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2022.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1303/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de *la Secretaría de Obras y Servicios* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	16
Resolutivos	17

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 03 de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163122000274.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“...

*Detalle de la solicitud*

**De la titular Isabel Adela de la oficina encargada de transparencia** de la secretarías de obras, en relación con **la imposición de sello y firma al lado de la facultad de derecho de la universidad Nacional Autónoma de México**, en documentos oficiales de esta secretaria de obras relacionados con lo entregado a la secretaria de contraloría, toda vez que para emitir, generar, imponer y otras circunstancias a nombre de la secretaria los empleados, servidores públicos o funcionarios, deberán acreditar manejarse con ética y proporcionar los datos los cuales acrediten que su actuar a nombre de la dependencia se encuentran dentro de las legislaciones aplicables y vigentes en la entidad donde se está laborando. Es decir, se deberá presentar los permisos necesarios y la motivación y fundamento legal para tal hecho en caso de no incurrir en responsabilidad. **Aviso por el cual no aparece su imagen fotográfica en el portal de dicha dependencia**, su actualización y el **motivo por el cual se encuentran puestos vacantes en esa secretaria (portal)**. Así mismo como se manifestó del sello impuesto al lado de su firma aparece o se presume que es de la facultad de derecho de la unam para imponerlo y utilizarlo en teoría se tendría que tener un derecho, por el cual ya sea se realice un pago o sea de manera gratuito, pero con la aceptación, reconocimiento de quien tenga el derecho para ello, en este caso la universidad Nacional Autónoma de México. La facultad de derecho o quien tenga los derechos de esa imagen o representación. Documento que acredite que se está en derecho de utilizarlo y oficio o documento en el cual se le permite imponer dicho sello en documentos oficiales de esa secretaria. En caso de que no exista o se declare incompetente mencione procedimiento para denunciar tal circunstancia nombre y cargo de jefes inmediatos y fecha en la que se dieron cuenta de tal circunstancia. Del área jurídica de esa secretaria y de capital humano **título y cédula profesional de dicha funcionaria** o servidora pública, y en relación con el manual administrativo su el perfil del puesto. Cargo o plaza manifiesta que se deberá tener título y cédula profesional que acredite como licenciado en derecho o carrera afín. Documento que

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022

acredite **su último grado escolar** o de estudios. **Percepciones netas y con descuentos.** En los cuales se deberán poner si obtiene apoyos, sobresueldos y otro concepto que incremente el salario o percepción neta. Si existen **denuncias en contra de mencionada funcionaria** o servidora pública. Fecha a partir de la cual cuenta con permiso del sello, fecha en la que se le permitió por parte de esta secretaria a la imposición de mencionado sello. Fecha y documento probatorio que tal circunstancia se hizo de conocimiento a la secretaría de contraloría.  
...“(S/C)”

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Correo Electrónico” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 24 de marzo de 2022, previa ampliación, Secretaría de Obras y Servicios, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio número CDMX/SOBSE/SUT/935/2022 de fecha 24 de marzo signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia

“... ”

Con relación a las manifestaciones consistentes en:

*“De la titular Isabel Adela de la oficina encargada de transparencia de la secretarías de obras, en relación con la imposición de sello y firma al lado de la facultad de derecho de la universidad Nacional Autónoma de México, en documentos oficiales de esta secretaría de obras relacionados con lo entregado a la secretaría de contraloría, toda vez que para emitir, generar, imponer y otras circunstancias a nombre de la secretaría los empleados, servidores públicos o funcionarios, deberán acreditar manejarse con ética y proporcionar los datos los cuales acrediten que su actuar a nombre de la dependencia se encuentran dentro de las legislaciones aplicables y vigentes en la entidad donde se está laborando. Es decir se deberá presentar los permisos necesarios y la motivación y fundamento legal para tal hecho en caso de no incurrir en responsabilidad.*

...

*Así mismo como se manifestó del sello impuesto al lado de su firma aparece o se presume que es de la facultad de derecho de la unam para imponerlo y utilizarlo en teoría se tendría que tener un derecho, por el cual ya sea se realice un pago o sea de manera gratuito pero con la aceptación, reconocimiento de quien tenga el derecho para ello, en este caso la universidad Nacional Autónoma de México. La facultad de derecho o quien tenga los derechos de esa imagen o representación. Documento que acredite que se está en derecho de utilizarlo y oficio o documento en el cual se le permite imponer dicho sello en documentos oficiales de esa secretaría.*

*...y fecha en la que se dieron cuenta de tal circunstancia.*

*Fecha a partir de la cual cuenta con permiso del sello, fecha en la que se le permitió por parte de esta secretaría a la imposición de mencionado sello. Fecha y documento probatorio que tal circunstancia se hizo de conocimiento a la secretaría de contraloría...”*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el procedimiento de acceso a la información pública no es la vía para obtener pronunciamientos bajo supuestos de hecho o hipotéticos, expuestos por los particulares, en ese sentido, es evidente que el requerimiento del particular no constituye una solicitud de acceso a la información pública, puesto que no está demandando la entrega de información, sino que por el contrario requiere un pronunciamiento respecto de la interrogante planteada, situación que es contraria al derecho humano de acceso a la información pública. Toda vez que, con las manifestaciones que se proveen, la persona solicitante busca se realice un pronunciamiento sobre un supuesto hipotético, lo que implicaría un análisis e interpretación que no son alcance y posible atender en el marco de la Ley de la Materia, dejando con ello, de cumplir con los elementos necesarios para ser considerada como una solicitud de información.

No obstante lo anterior, y tomando en consideración los principios constitucionales de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia que debe observar todo sujeto obligado y susceptible de generar información pública, se informa que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el acto administrativo escrito, deberá contener la firma autógrafa electrónica del servidor público correspondiente, precepto legal que a continuación se cita para mayor referencia:

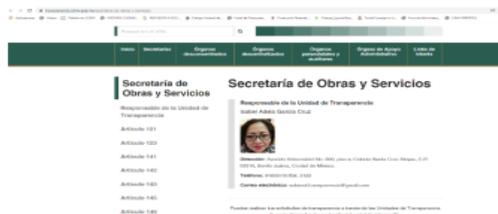
*“Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*““*

*VI. El acto escrito deberá indicar la autoridad de la que emane y contendrá la firma autógrafa o electrónica del servidor público correspondiente;”*

Del precepto legal de referencia, carece de disposición relativa a autorización o permiso, respecto de la referencia en la firma o elementos que acompañan a la misma.

Con relación a su solicitud consistente en **“...Aviso por el cual no aparece su imagen fotográfica en el portal de dicha dependencia, su actualización y el motivo por el cual se encuentran puestos vacantes en esa secretaría (portal)...”**, se informa que, la misma se encuentra en la URL <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios>



Con relación a los puestos **vacantes, de conformidad con lo dispuesto por** el artículo 121 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información de su interés, está a su disposición en la URL <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/2608>, de conformidad con la información reportada por la Dirección General de Administración y Finanzas, en esta Secretaría.

Con relación a su solicitud, consistente en **“...En caso de que no exista o se declare incompetente mencione procedimiento para denunciar tal circunstancia...”**, se informa que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el **Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, mismo que se materializa mediante de la Solicitud de Acceso a la Información Pública**, en tal virtud, dicho instrumento, no es el medio por virtud del cual se reciban denuncias.

En este sentido se informa que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, fracción III, 28 fracciones I, V, VIII, XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con relación a requerimientos de información con respecto del actuar de Servidores Públicos, es competencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de dar claridad, se cita el fundamento por virtud se norma la competencia de dicho Sujeto Obligado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a manera de orientación, se informa que, la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, cuenta con Unidad de Transparencia, con los datos siguientes:

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

**Responsable de la Unidad de Transparencia:** María Isabel Ramírez Paniagua, Subdirectora de la Unidad de Transparencia.  
**Domicilio:** Avenida Arcos de Belén, número 2, Piso 9, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México  
**Teléfono:** 5627 9700 ext. 52216 y 55802  
**Horario de atención:** 9:00 a 15:00 hrs.  
**Correo electrónico:** ut.contraloriacdmx@gmail.com

Con relación a su solicitud consistente en " **...nombre y cargo de jefes inmediatos...Del área jurídica de esa secretaría y de capital humano título y cédula profesional de dicha funcionaria o servidora pública, y en relación con el manual administrativo su el perfil del puesto. Cargo o plaza manifiesta que se deberá**

**tener título y cédula profesional que acredite como licenciado en derecho o carrera afín...Documento que acredite su último grado escolar o de estudios...Percepciones netas y con descuentos. En los cuales se deberán poner si obtiene apoyos, sobresueldos y otro concepto que incremente el salario o percepción netas...Si existen denuncias en contra de mencionada funcionaria o servidora pública..."**

Mediante oficio **CDMX/SOBSE/DGAF/17-03-2022/22** (adjunto), signado por el Director General de Administración y Finanzas, informó lo siguiente:

*"Sobre el particular y con fundamento en los artículos 2, 8, 13, 24 fracciones I y II, 192 y 219, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y conforme a las funciones y atribuciones, conferidas en el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios y resultado de la búsqueda y consulta en los archivos que obran bajo resguardo de la Dirección de Administración de Capital Humano, le informo lo siguiente:*

Requerimiento	Respuesta
Nombre y cargo de jefe inmediatos de la C. Isabel Adela	Jesús Antonio Esteva Medina Secretario de Obras
Título y cédula profesional de la C. Isabel Adela	Documentos que no forman parte de su expediente laboral
Perfil de puestos	Información que puede ser consultada en la siguiente liga: <a href="https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/14424">https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/14424</a>
Documento que acredite su último grado escolar	Su historial académico
Percepciones netas y con descuentos	Disponibles para su consulta en: <a href="https://consultapublica.mx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa">https://consultapublica.mx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa</a>
Si existen denuncias en contra de la C. Isabel Adela	En los expedientes que obran en esta Unidad Administrativa, no existe evidencia al respecto.

En este sentido, en atención al contenido del oficio en mención, se informa que, el avance y cumplimiento del grado de escolaridad podrá ser informado en la instancia educativa y gubernamental con competencia que, en la especie, es la Universidad Nacional Autónoma de México, dicha institución cuenta con Unidad de Transparencia, con los datos que a continuación se precisan:

**Unidad de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022

*Titular: Dr. José Meljem Moctezuma  
Ubicación: Lado nor-poniente del Estadio Olímpico, Ciudad Universitaria, 04510 Ciudad de México, CDMX.  
Correo Electrónico: unidadde transparencia@unam.mx  
Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas  
Conmutador de la Unidad de Transparencia: 55-56-22-04-72  
Centro de Atención al Solicitante: 55-56-22-04-73  
Unidad Administrativa: 55-56-22-04-74*

En todo lo relativo a cédulas profesionales, la competencia corresponde a la Secretaría de Educación Pública por conducto de su Dirección General de Profesiones de conformidad con el artículo 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, por lo que se le informa que dicha dependencia cuenta con Unidad de Transparencia, con los datos siguientes:

**Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública.**  
*Nombre del responsable de la atención y operación de la Unidad: Lic. Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel.  
Cargo o función de la Unidad: Director de Procesos Jurisdiccionales  
Horario de atención de la Unidad: Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 hrs.  
Teléfono y extensión: 36.01.10.00 Ext. 53417  
Correo electrónico Oficial: unidaddeenlace@nube.sep.gob.mx  
Domicilio Provisional de la Unidad de Transparencia (Calle, oficina, número exterior, número interior, colonia, delegación o municipio, código postal): Donceles No.100, Planta Baja, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020.*

En ese sentido, toda vez que señaló como **Medio para recibir notificaciones, "Correo Electrónico"** del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, se remite a la dirección de correo electrónico señalada en el apartado de **Datos del solicitante**, los archivos y anexos que se refieren en el cuerpo del presente.

Para el caso de inconformidad con la presente respuesta, puede interponer un Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la

..." (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 25 de marzo de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

"...

*Razón de la interposición*

*Se tiene que para la imposición de material registrado ante autoridad que regula su utilización y reproducción, como lo el Instituto de propiedad intelectual entre otros, los dueños o en este caso la universidad Nacional Autónoma de México, es la que puede otorgar uso y reproducción de material que le pertenece y en su caso es responsabilidad de quien lo usa o reproduzca de tener los permisos pertinentes, en el casi concreto se le*



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022

*solicitó a esta secretaria proporcionará dichas documentales que acrediten que tenga derecho a su uso y reproducción, lo cual no hizo, faltando a principio legal de ética y máxima publicidad, enviándome a otras oficinas de información pública, así mismo al imponer su sello debería de dar aviso a sus jefes inmediatos lo cual tampoco responde, respecto a salario e imagen en página de Internet aún no aparece y solo envía lo que en teoría debería de aparecer en principio al abrir la página en su cargo o puesto, respecto a lo solicitado se tiene que en esa secretaría se genera, obtiene y se reproduce información pública solicitada, lo cual al no contestar le violentan su derecho a la información pública que detentan, generan o administran, tampoco presentan o responden entregando oficios o documentos en virtud de los cuales impone sello antes mencionado, toda vez que en manuales administrativos y leyes aplicables se tiene que por ejemplo un ciudadano no puede emitir un documento con logotipo de la ciudad de México y con el nombre de la secretaría de obras, porque incurriría en parecer del suscrito en acción posiblemente ilícita, respecto del título y cédula profesional se menciona que no tiene, por lo que tampoco envían historial académico y manual académico en donde solo baste con tener licenciatura terminada o trunca sin titulación, para poder acceder a una subdirección. No hacen referencia a los puestos vacantes, no respondiendo respecto de los superiores jerárquicos tengan conocimiento y su aprobación para imponer sello que a criterio del suscrito debería de estar regulado en derechos de autor y para su utilización y reproducción es necesario un permiso o licencia, aunado a que lo. Impone en documentos oficiales y a nombre de esa secretaría, lo cual se traduce en que la funcionaria es dueña o tiene permiso para tal uso y lo declaró o lo mencionó con motivo de su uso y reproducción en documentos oficiales de esa secretaría de obras. No mencionan si existen denuncias o procedimientos en activo o concluidos en contra de la funcionaria así mismo el suscrito no solicitó link para obtener la información que está secretaria genera o detenta en su área de capital humano con motivo de emisión de nombramientos y de concretar relaciones laborales, así mismo en caso de detectar irregularidades su obligación es dársela a saber a autoridad competente. Así mismo y con ánimo de abundar es que dicho permiso o licencia otorgado por institución que tenga derecho de su autoría no es responsable de responder ya que como se dijo y se solicitó es responsable de su utilización y reproducción quien lo impone en documentos oficiales, y de los superiores jerárquicos hasta llegar al titular de la secretaria responder por actividades de sus subordinados, más no de instituciones académicas de responder por uso de sus propiedades intelectuales en este caso logotipo. También se resalta que la misma*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022

*funcionaria manifiesta que si usa y reproduce material propiedad de la UNAM, facultad de derecho y que no cuenta con título y cédula profesional emitida por tales instituciones, lo que conlleva a pensar que tampoco cuenta con permisos...” (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 30 de marzo de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 19 de abril de 2022, se tuvo por presentado al sujeto obligado realizando sus manifestaciones de derecho a través de la plataforma SIGEMI y través del correo electrónico de esta ponencia, por medio del cual proporciona el oficio número CDMX/SOBSE/SUT/1277/2022 emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022

**VI. Cierre de instrucción.** El 13 de mayo de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022

de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona solicitante requirió al sujeto obligado de la titular de la oficina encargada de transparencia de la Secretarías de Obras, la siguiente información:

1. en relación con la **imposición de sello y firma al lado de la facultad de derecho** de la universidad Nacional Autónoma de México, en documentos oficiales de esta secretaria de obras relacionados con lo entregado a la secretaría de contraloría, toda vez que para emitir, generar, imponer y otras circunstancias a nombre de la secretaría los empleados, servidores públicos o funcionarios, deberán acreditar manejarse con ética y proporcionar los datos los cuales acrediten que su actuar a nombre de la dependencia se encuentran dentro de las legislaciones aplicables y vigentes en la entidad donde se está laborando. Es decir se deberá presentar los permisos necesarios y la motivación y fundamento legal para tal hecho en caso de no incurrir en responsabilidad.
2. Aviso por el cual no aparece su imagen fotográfica en el portal de dicha Dependencia.
3. Su actualización y el motivo por el cual se encuentran puestos vacantes en esa secretaria (portal).
4. Así mismo como se manifestó del sello impuesto al lado de su firma aparece o se presume que es de la facultad de derecho de la unam para imponerlo y utilizarlo en teoría se tendría que tener un derecho, por el cual ya sea se

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022

realice un pago o sea de manera gratuito pero con la aceptación, reconocimiento de quien tenga el derecho para ello, en este caso la universidad Nacional Autónoma de México. La facultad de derecho o quien tenga los derechos de esa imagen o representación. Documento que acredite que se está en derecho de utilizarlo y oficio o documento en el cual se le permite imponer dicho sello en documentos oficiales de esa secretaría. En caso de que no exista o se declare incompetente mencione procedimiento para denunciar tal circunstancia nombre y cargo de jefes inmediatos y fecha en la que se dieron cuenta de tal circunstancia.

5. Del área jurídica de esa secretaría y de capital humano título y cédula profesional de dicha funcionaria o servidora pública, y en relación con el manual administrativo su el perfil del puesto. Cargo o plaza manifiesta que se deberá tener título y cédula profesional que acredite como licenciado en derecho o carrera afin.
6. Documento que acredite su último grado escolar o de estudios.
7. Percepciones netas y con descuentos. En los cuales se deberán poner si obtiene apoyos, sobresueldos y otro concepto que incremente el salario o percepción neta.
8. Si existen denuncias en contra de mencionada funcionaria o servidora pública.
9. Fecha a partir de la cual cuenta con permiso del sello, fecha en la que se le permitió por parte de esta secretaria a la imposición de mencionado sello. Fecha y documento probatorio que tal circunstancia se hizo de conocimiento a la secretaría de contraloría.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022

El sujeto obligado en su respuesta manifestó que en relación a los puntos 1, 4 y 9, el proceso de acceso a la información pública no es la vía para obtener pronunciamientos bajo supuestos de hecho o hipotéticos, expuestos por los particulares, en ese sentido, es evidente que el requerimiento del particular no constituye una solicitud de acceso a la información pública, puesto que no está demandando la entrega de información, sino que por el contrario requiere un pronunciamiento respecto de la interrogante planteada, situación que es contraria al derecho humano de acceso a la información pública. Toda vez que, con las manifestaciones que se proveen, la persona solicitante busca se realice un pronunciamiento sobre un supuesto hipotético, lo que implicaría un análisis e interpretación que no son alcance y posible atender en el marco de la Ley de la Materia, dejando con ello, de cumplir con los elementos necesarios para ser considerada como una solicitud de información.

No obstante lo anterior, y tomando en consideración los principios constitucionales de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia que debe observar todo sujeto obligado y susceptible de generar información pública, se informa que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el acto administrativo escrito, deberá contener la firma autógrafa electrónica del servidor público correspondiente.

Asimismo, oriento al solicitante para en caso de requerir realizar una denuncia el procedimiento a seguir es mediante la Secretaría de la Contraloría General.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022

Del punto 2, el sujeto obligado manifestó que dentro del portal del sujeto obligado se encuentra la imagen que corresponde a la servidora pública, por lo que anexa un enlace para corroborar lo manifestado <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios>.

Del punto 3 manifiesta que en relación a los puestos vacantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información de su interés, está a su disposición en la URL <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/2608> , de conformidad con la información reportada por la Dirección General de Administración y Finanzas, en esta Secretaría.

Del punto 5, 6, 7 Y 8 Mediante oficio CDMX/SOBSE/DGAF/17-03-2022/22 (adjunto), signado por el Director General de Administración y Finanzas, informó lo siguiente:



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022

Requerimiento	Respuesta
Nombre y cargo de jefe inmediatos de la C. Isabel Adela	Jesús Antonio Esteva Medina Secretario de Obras
Título y cédula profesional de la C. Isabel Adela	Documentos que no forman parte de su expediente laboral
Perfil de puestos	Información que puede ser consultada en la siguiente liga: <a href="https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/14424">https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/14424</a>
Documento que acredite su último grado escolar	Su historial académico
Percepciones netas y con descuentos	Disponible para su consulta en: <a href="https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa">https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa</a>
Si existen denuncias en contra de la C. Isabel Adela	En los expedientes que obran en esta Unidad Administrativa, no existe evidencia al respecto.

Manifestando que la información contenida puede contener datos personales, por lo que solicita conservar y resguardar tal información.

Asimismo, en relación con el punto 5 y 6 oriento al solicitante para que en relación con el avance y cumplimiento del grado escolar sea informado en la instancia educativa y gubernamental con competencia que, en la especie, es la Universidad Nacional Autónoma de México, dicha institución cuenta con Unidad de Transparencia. Así como del punto 5 en específico a la cedula profesional oriento al solicitante para que este solicite la información a la Secretaría de Educación Pública para que esta por conducto de su Dirección General de Profesiones de conformidad con el artículo 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México,

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta como agravio la información es incompleta.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si la respuesta corresponde a lo solicitado

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿La respuesta del sujeto obligado fue congruente y exhaustiva?

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022

*mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

**“Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

**Artículo 13.** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022

*persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022

a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Bajo esa tesitura, el particular requirió diversa información relacionada con un servidor público en específico, por lo que en relación con dicha solicitud el sujeto obligado debió privilegiar en la entrega de lo solicitado en razón el principio de máxima publicidad.

Ahora bien, para tener un mejor entendimiento de la solicitud y de la respuesta remitida por el sujeto obligado es oportuno realizar la siguiente tabla en donde compararemos lo solicitado con lo entregado:

Solicitud	respuesta
1. en relación con la imposición de sello y firma al lado de la facultad de derecho de la	El sujeto obligado en su respuesta manifestó que en relación a los puntos 1, 4 y 9, el proceso de acceso a la información pública no es la vía para obtener pronunciamientos bajo supuestos de hecho o hipotéticos, expuestos por los particulares, en ese

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022

<p>universidad Nacional Autónoma de México, en documentos oficiales de esta secretaria de obras relacionados con lo entregado a la secretaría de contraloría, toda vez que para emitir, generar, imponer y otras circunstancias a nombre de la secretaría los empleados, servidores públicos o funcionarios, deberán acreditar manejarse con ética y proporcionar los datos los cuales acrediten que su actuar a nombre de la dependencia se</p>	<p>sentido, es evidente que el requerimiento del particular no constituye una solicitud de acceso a la información pública, puesto que no está demandando la entrega de información, sino que por el contrario requiere un pronunciamiento respecto de la interrogante planteada, situación que es contraria al derecho humano de acceso a la información pública. Toda vez que, con las manifestaciones que se proveen, la persona solicitante busca se realice un pronunciamiento sobre un supuesto hipotético, lo que implicaría un análisis e interpretación que no son alcance y posible atender en el marco de la Ley de la Materia, dejando con ello, de cumplir con los elementos necesarios para ser considerada como una solicitud de información.</p> <p>No obstante lo anterior, y tomando en consideración los principios constitucionales de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia que debe observar todo sujeto obligado y susceptible de generar información pública, se informa que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, fracción VI de la Ley de</p>
--	--

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022

<p>encuentran dentro de las legislaciones aplicables y vigentes en la entidad donde se está laborando. Es decir se deberá presentar los permisos necesarios y la motivación y fundamento legal para tal hecho en caso de no incurrir en responsabilidad.</p> <p>4. Así mismo como se manifestó del sello impuesto al lado de su firma aparece o se presume que es de la facultad de derecho de la unam para imponerlo y utilizarlo en teoría se tendría que tener un derecho, por el cual ya sea se realice un pago o sea</p>	<p>Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el acto administrativo escrito, deberá contener la firma autógrafa electrónica del servidor público correspondiente.</p> <p>Asimismo, oriento al solicitante para en caso de requerir realizar una denuncia el procedimiento a seguir es mediante la Secretaría de la Contraloría General.</p>
---	--

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022

<p>de manera gratuito, pero con la aceptación, reconocimiento de quien tenga el derecho para ello, en este caso la universidad Nacional Autónoma de México. La facultad de derecho o quien tenga los derechos de esa imagen o representación. Documento que acredite que se está en derecho de utilizarlo y oficio o documento en el cual se le permite imponer dicho sello en documentos oficiales de esa secretaría. En caso de que no exista o se declare incompetente mencione procedimiento para denunciar tal circunstancia nombre y</p>	
--	--



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022

<p>cargo de jefes inmediatos y fecha en la que se dieron cuenta de tal circunstancia.</p> <p>9.. Fecha a partir de la cual cuenta con permiso del sello, fecha en la que se le permitió por parte de esta secretaria a la imposición de mencionado sello. Fecha y documento probatorio que tal circunstancia se hizo de conocimiento a la secretaría de contraloría.</p>	
<p>2. Aviso por el cual no aparece su imagen fotográfica en el portal de dicha Dependencia.</p>	<p>Del punto 2, el sujeto obligado manifestó que dentro del portal del sujeto obligado se encuentra la imagen que corresponde a la servidora pública, por lo que anexa un enlace para corroborar lo manifestado</p> <p><a href="https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios">https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios</a>.</p>

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022

<p>3. Su actualización y el motivo por el cual se encuentran puestos vacantes en esa secretaria (portal).</p>	<p>Del punto 3 manifiesta que en relación a los puestos vacantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información de su interés, está a su disposición en la URL <a href="https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/2608">https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/2608</a>, de conformidad con la información reportada por la Dirección General de Administración y Finanzas, en esta Secretaría.</p>				
<p>5. Del área jurídica de esa secretaria y de capital humano título y cédula profesional de dicha funcionaria o servidora pública, y en relación con el manual administrativo su el perfil del puesto. Cargo o plaza manifiesta que se</p>	<table border="1" data-bbox="613 1276 1284 1381"> <tr> <td>Título y cédula profesional de la C. Isabel Adela</td> <td>Documentos que no forman parte de su expediente laboral</td> </tr> <tr> <td>Perfil de puestos</td> <td>Información que puede ser consultada en la siguiente liga: <a href="https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/14424">https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/14424</a></td> </tr> </table> <p>En relación a la cedula profesional oriento al solicitante para que este solicite la información a la Secretaría de Educación Pública para que esta por conducto de su Dirección General de Profesiones de conformidad con el artículo 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional,</p>	Título y cédula profesional de la C. Isabel Adela	Documentos que no forman parte de su expediente laboral	Perfil de puestos	Información que puede ser consultada en la siguiente liga: <a href="https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/14424">https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/14424</a>
Título y cédula profesional de la C. Isabel Adela	Documentos que no forman parte de su expediente laboral				
Perfil de puestos	Información que puede ser consultada en la siguiente liga: <a href="https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/14424">https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/14424</a>				

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022

<p>deberá tener título y cédula profesional que acredite como licenciado en derecho o carrera afin.</p>	<p>relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México</p>
<p>6. Documento que acredite su último grado escolar o de estudios.</p>	<p>Su historial académico Con relación al avance y cumplimiento del grado escolar sea informado en la instancia educativa y gubernamental con competencia que, en la especie, es la Universidad Nacional Autónoma de México, dicha institución cuenta con Unidad de Transparencia</p>
<p>7. Percepciones netas y con descuentos. En los cuales se deberán poner si obtiene apoyos, sobresueldos y otro concepto que incremente el salario o percepción neta.</p>	<p>Disponible para su consulta en: <a href="https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa">https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa</a></p>

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022

8. Si existen denuncias en contra de mencionada funcionaria o servidora pública.	En los expedientes que obran en esta Unidad Administrativa, no existe evidencia al respecto
--	---

Ahora bien, con relación a los puntos referidos anteriormente es pertinente realizar el análisis de cada uno de ellos, para ver si tiene relación entre lo solicitado y la respuesta emitida.

Por lo anterior expuesto es pertinente observar que del punto 1,4 y 9 en relación a la firma del servidor público que contiene un sello a su lado, se considera que en relación a este hecho podemos observar que el sujeto obligado manifiesta que a firma, es un signo gráfico íntimo y personal de cada individuo, compuesto a veces con la anotación manuscrita del nombre y/o con rasgos de figuras caprichosas, impresos con solidez y estabilidad por una persona; puede ser completa o parcial, con o sin ortografía e incluso puede estar formada por signos caligráficos que no constituyen letras, y sirve para amparar la autenticidad de los actos y la legitimidad de los compromisos que se hacen constar en un documento, por lo que en relación a lo manifestado por el sujeto obligado es plausible determinar que su manifestación es correcta.

Cabe resaltar que, las manifestaciones realizadas por la persona recurrente con relación a posibles actos de corrupción y/u omisión del actuar de personas

**Comisionada ponente:**

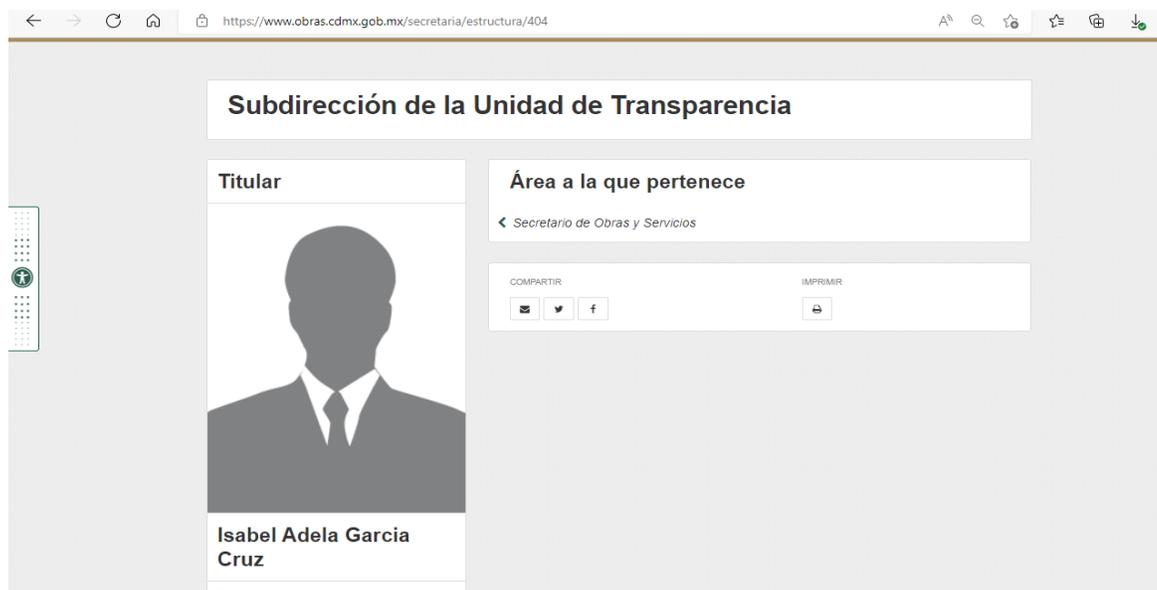
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022

servidoras públicas, se constituyen como apreciaciones subjetivas que no guardan relación con la respuesta y que no pueden ser analizadas a la luz de la Ley de Transparencia, resultandos inatendibles.

Ahora bien, en relación al punto 2 correspondiente a el aviso por el cual no aparece su imagen fotográfica en el portal de dicha Dependencia, si bien es cierto que el sujeto obligado manifestó que dentro del portal del sujeto obligado se encuentra la imagen que corresponde a la servidora pública, por lo que anexa un link para corroborar lo manifestado <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios>, también lo es que al consultar el portal correspondiente a la Secretaría podemos observar lo siguiente que efectivamente en dicho portal no se encuentra la imagen del servidor público por lo que en razón a las manifestaciones del hoy recurrente este hecho se encuentra fundado, mismo que se apoya en la siguiente captura de pantalla del link correspondiente <https://www.obras.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/404>



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022

En relación al punto 3, si bien el sujeto obligado manifestó en relación a los puestos vacantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información de su interés, está a su disposición en la URL <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/2608>, de conformidad con la información reportada por la Dirección General de Administración y Finanzas, en esta Secretaría, también lo es que el sujeto obligado no manifestó **el motivo** por el cual se encuentran puestos vacantes en esa secretaria, y solo se alinea a manifestar que está obligado en relación a la ley de transparencia a publicar el número total de las plazas y del personal de base y de confianza, especificando el total de las vacas por nivel de puesto para cada unidad administrativa. Por lo que con relación a este punto el agravio se encuentra fundado, derivado de lo anterior el sujeto obligado deberá manifestar el motivo por el cual se encuentran vacantes los puestos.

Del punto 5 y 6, estos guardan relación ya que el sujeto obligado manifiesta que de los títulos y cédulas no forman parte del archivo del sujeto obligado por lo que es importante señalar que la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos establece:

2.3.8 **Para formalizar la relación laboral**, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente:

I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitada, cuyos datos deberán ser protegidos conforme a la LPDPPSOCDMX

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022

II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento.

La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en general, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.

III.- **Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.**

IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera, deberá entregar copia de la FMM (Forma Migratoria Múltiple) y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.

V.- Copia de identificación oficial vigente.

a) Credencial para votar;

b) Pasaporte vigente;

c) Cédula profesional; o

d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente (si alguno de los tres se encuentra en trámite), una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.

VI.- Copia del documento en donde conste la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).

VII.- Firma Electrónica Avanzada (FIEL) en el caso de personal de estructura.

VIII.- Copia del documento en donde conste la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).

IX.- **Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.**

X.- Copia del comprobante de domicilio reciente.

XI.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.

XII.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GCDMX y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo GCDMX.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022

XIII.- Constancia de no inhabilitación que emite la GCDMX, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la GCDMX, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GCDMX.

XIV.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 2.12.1 de esta Circular.

XV.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APCDMX y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.

XVI.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.

XVII.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.

XVIII.- En caso de reingreso, el trabajador o la trabajadora que sea asignado a ocupar una plaza con tipo de nómina 1, deberá entregar copia del documento a través del cual efectuó su elección al régimen de pensiones al ISSSTE o un escrito en donde dé a conocer el régimen de pensiones en el que está registrado en el ISSSTE.

XIX.- En el caso particular de los aspirantes a ocupar plazas de "Haberés", adicionalmente deberán acreditar los conocimientos y aptitudes que señale el Instituto Técnico de Formación Policial y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 de la LSPDF, por lo que hace al personal de bomberos deberán acreditar los conocimientos y aptitudes requeridas.

La o el aspirante que no cumpla con los requisitos anteriores no podrá incorporarse a la APCDMX.

Asimismo; en caso de que la o el trabajador proporcione información falsa con relación a los requisitos antes citados, se procederá a su baja automáticamente, previa notificación al OIC que corresponda.



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022

La responsabilidad por el incumplimiento de las presentes disposiciones recaerá en la o el titular del área de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa de la APCDMX que corresponda.

Por lo que hace a la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales; la o el titular del área de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa de la APCDMX deberá observar lo dispuesto en la LPDPPSOCDMX, así como en los LPDPDF.

Se realizarán las anotaciones correspondientes, así las correcciones pertinentes en los registros, cuando la trabajadora o trabajador presenten una nueva acta por la reasignación para la concordancia sexo-genérica.

Bajo este tenor, es posible observar que el sujeto obligado para formalizar la relación laboral debe contar con los documentos correspondientes anteriormente señalados y que, si bien estos proporcionaron el curriculum vitae, también lo es que para acreditar el nivel de estudios que se menciona en el mismo estos deberán de acompañar con el documento que acredite lo anterior.

Por lo anterior, en relación al pronunciamiento del sujeto obligado en relación a que este no forman parte del expediente, no es suficiente con realizar dicho pronunciamiento categórico, por lo que deberá establecer por qué esta información no se encuentra dentro del expediente, asimismo, en relación a el documento que acredita el ultimo grado de estudios como se observó anteriormente también debió entregarse al hoy recurrente, si bien es cierto dicha información si bien es cierto existen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, este debió realizar la clasificación esto como lo establece el procedimiento determinado en nuestra Ley de Transparencia.

Por lo anterior es plausible observar que el sujeto tiene conocimiento de la información y documentos que se solicita, aunado a lo anterior este se encuentra

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022

en poder del mismo, sin embargo, no basta con la simple manifestación de poseer los documentos, sino que en dado caso tuvo que entregar los documentos mediante los cuales clasifica la información en la modalidad de confidencial, esto es el acta emitida por su comité de transparencia, de la cual detallaremos en las siguientes líneas.

De conformidad con lo establecido en el título Sexto, de la Ley de la materia, referente al procedimiento de clasificación de la información, en los artículos que a la letra dicen:

**TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA****Capítulo I**

*De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información*

*Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.*

*Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.*

*(...)*

*Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

*(...)*

*Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente,  
o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 177. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

*Capítulo III**De la Información Confidencial*

*Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

De los preceptos normativos antes citados, se desprende que:

1.- Se considera información confidencial aquella que contenga datos personales de particulares, los cuales permitan que una persona sea susceptible de ser identificada o identificable.

2.- Ante una solicitud que requiera el acceso a información que contenga datos personales de particulares, de los cuales lo sea titular quien los requiere, los sujetos obligados deberán clasificar la información en la modalidad de confidencial.

3.- Dicha clasificación deberá ser sometida ante el comité de transparencia, para que este confirme, modifique o revoque dicha clasificación.

4.- En caso de que los datos personales contenidos en el documento al cual se desea acceder ya hayan sido clasificados previamente, bastará con proporcionar el acta en donde conste la clasificación de los mismos.

5.- En la respuesta, el sujeto obligado deberá exponer los fundamentos y motivos por los cuales no es posible entregar la información de manera íntegra y

**Comisionada ponente:**

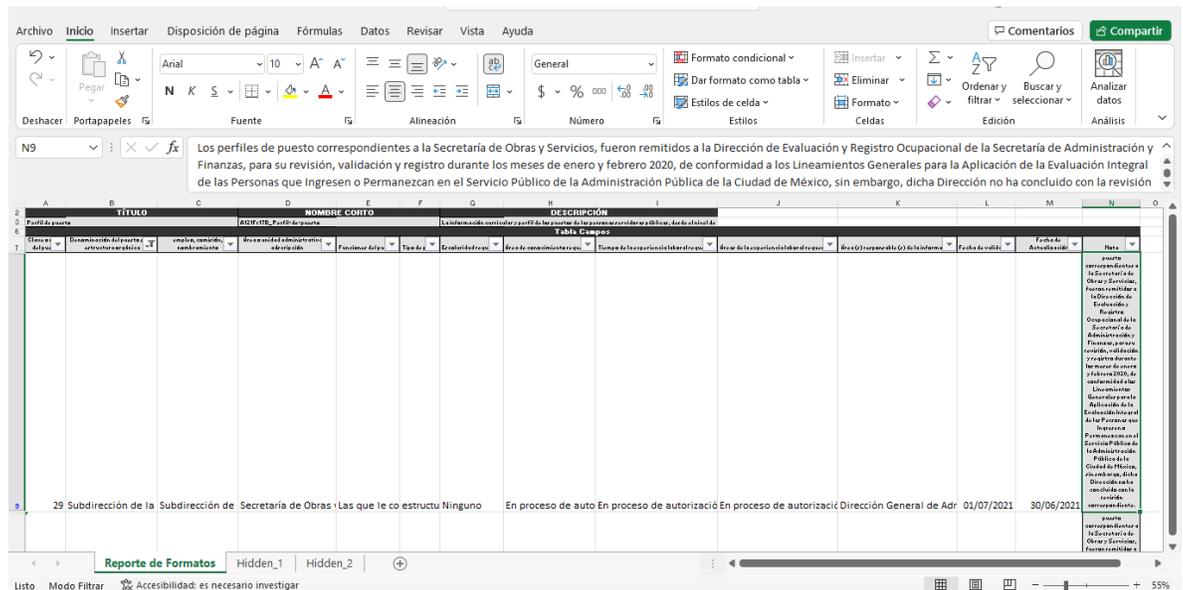
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022

por qué se entregaría una versión pública y acompañar su respuesta del acta de clasificación de información en la modalidad de confidencial, indicada en los numerales que anteceden.

Ahora bien, en relación con el perfil del puesto en comentario, se realizó el análisis de la información que se puede encontrar en la liga proporcionada del cual se desprende que el sujeto obligado no aporta información alguna pues en ella solo se puede apreciar la frase en proceso de autorización y registro, por lo que no corresponde con lo solicitado, por lo que deberá entregar lo requerido al hoy recurrente, advirtiendo en todo caso el proceso en el que se encuentra por ejemplo de validación. sirve de apoyo la siguiente impresión de pantalla



TÍTULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN
29 Subdirección de la Subdirección de	Secretaría de Obras y	Las que le co estructu Ninguno
		En proceso de auto En proceso de autorizaci En proceso de autorizaci Dirección General de Adm 01/07/2021 30/06/2021

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022

Del punto 7 en relación con las percepciones netas y con descuentos. En los cuales se deberán poner si obtiene apoyos, sobresueldos y otro concepto que incremente el salario o percepción neta, es pertinente señalar que del vínculo electrónico proporcionado en la respuesta este instituto procedió a realizar la consulta del cual desprende que este enlace no se encuentra habilitado por lo que el solicitante no tiene acceso a dicha información por lo que su agravio se encuentra fundado.

Por último, en relación con el punto 8, de las denuncias el sujeto obligado si bien realizó manifestación en donde hace del conocimiento que no tiene conocimiento o evidencia de existencia de denuncia en contra del servidor público en comento, también lo es que en aras de máxima transparencia debió remitir la solicitud a la contraloría para que esta emitiera pronunciamiento en razón a lo solicitado

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

***“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO******“TITULO SEGUNDO******DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS***

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022**CAPITULO PRIMERO****DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022

información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no fundó ni motivo la negativa de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Manifiestar porque no se encuentra integrada en su portal la fotografía en el perfil del servidor público
- De los puestos vacantes, deberá manifestar el motivo por el cual se encuentran en esa circunstancia, es decir si se encuentra en proceso de contratación o cual es su estatus
- Del perfil correspondiente al cargo público como Subdirección de la Unidad de Transparencia, deberá remitir al hoy recurrente el mismo, en su caso adviriendo que este se encuentra en proceso de autorización y registro, y el motivo por el cual se encuentra en ese estatus
- Del título, cedula y documento que acredite el grado máximo de estudios, deberá remitir los mismos en relación a Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, y en caso de no contar con el deberá señalar el porque no se cuenta con el

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022

- Del salario debiera remitir al hoy recurrente la liga correspondiente entregada en manifestaciones en donde efectivamente se pueda observar los salarios integros del servidor público solicitado
- De las denuncias debiera realizar una búsqueda exhaustiva en sus áreas competentes y realizar la remision de la solicitud a la secretaria de la Contraloria General.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y  
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1303/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**